

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. SERGIO DE JESÚS GIL VALDEZ, HABITANTE DE SANTA CATARINA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN, TRANSPARENCIA Y CONTROL DE LOS OPERATIVOS PREVENTIVOS Y PUNTOS DE REVISIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

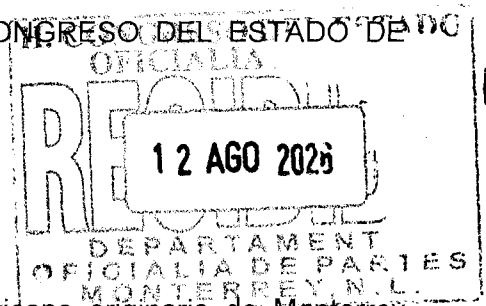
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



LIC. SERGIO DE JESUS GIL VALDEZ, ciudadano mexicano originario de Monterrey capital de Nuevo León, residente del municipio de Santa Catarina, Nuevo León y con fundamento en los Artículos 37, 50, 53, 54, 55 fracción, I, II, Artículo 56 fracción III de la Constitución Del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Acudo ante este H. Congreso Constitucional del Estado de Nuevo León a fin de presentar la siguiente INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN, TRANSPARENCIA Y CONTROL DE LOS OPERATIVOS PREVENTIVOS Y PUNTOS DE REVISIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales del actual Estado democrático, porque la ciudadanía tiene un papel activo, no se limita únicamente al ejercicio del derecho al voto, sino que cuenta con mecanismos permanentes para intervenir en la construcción, modificación y evaluación de las normas que regulan la vida y seguridad pública

La seguridad pública constituye una función esencial del Estado mexicano por lo que el objetivo de esta iniciativa es atender una problemática que impacta diariamente a miles de habitantes del Estado: la necesidad de establecer reglas claras para la instalación, funcionamiento y supervisión de los operativos preventivos y puntos de revisión realizados por las autoridades de seguridad pública, que deben de fortalecerse con instituciones eficaces, pero también con sujeción a controles legales, transparencia y rendición de cuentas que permitan proteger la vida, integridad, patrimonio y derechos de las personas, así como preservar las condiciones necesarias para la convivencia social.

En Nuevo León, las instituciones de seguridad pública implementan de manera aleatoria diversos operativos preventivos, puntos de revisión, filtros de inspección y acciones de vigilancia encaminadas a prevenir delitos y garantizar el orden público.

Estas acciones pueden resultar necesarias y legítimas cuando se realizan bajo principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, actualmente existe una ausencia de regulación específica que establezca un marco uniforme respecto de: los requisitos para autorizar un operativo; la autoridad responsable de ordenarlo; la obligación de justificar su instalación; la duración máxima; los mecanismos de supervisión; los derechos de las personas sujetas a revisión; la documentación de resultados, así como de los mecanismos de denuncia ciudadana.

La falta de reglas claras genera espacios de discrecionalidad administrativa que pueden afectar la confianza ciudadana en las instituciones.

La presente iniciativa no pretende eliminar ni limitar las facultades constitucionales de las instituciones de seguridad pública, por el contrario, busca fortalecerlas porque una autoridad que cuenta con reglas claras, procedimientos definidos y mecanismos de evaluación establecidos, posee mayor legitimidad frente a la sociedad.

La regulación de los operativos preventivos permitirá: proteger los derechos fundamentales de las personas; brindar certeza jurídica a ciudadanos y autoridades; mejorar la profesionalización policial; reducir espacios para actos de corrupción; generar información estadística para evaluar resultados y con ello, fortalecer la confianza pública.

El mantenimiento del orden requiere de una dualidad, cimientos sólidos para las instituciones, y transparencia en sus procedimientos.

La presente propuesta tiene como finalidad establecer un marco jurídico estatal para regular los operativos preventivos y los puntos de revisión realizados por las instituciones de seguridad pública.

Para ello se propone incorporar conceptos como operativo preventivo; punto de revisión; autoridad responsable; formar un registro estatal de operativos; así como la definir los requisitos que deben de cumplir las autorizaciones de los operativos, precisando la autoridad responsable de llevarlos a cabo, su ubicación y duración, permitiendo con ello garantizar el derecho que tienen los ciudadanos de conocer el motivo de una revisión; y estar en posibilidad de identificar a la autoridad que lo realiza, en caso de necesitar presentar alguna queja o requerimiento sobre el procedimiento.

Los operativos de seguridad forman parte de la relación cotidiana entre ciudadanía y autoridad, por ello, resulta indispensable que dicha interacción se encuentre regulada bajo criterios de legalidad y respeto, permitiendo así un trato digno a la población, consolidando la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad mediante actuaciones transparentes, profesionales y respetuosas de los derechos de la sociedad.

La presente iniciativa busca alcanzar un equilibrio, generando mayor seguridad para Nuevo León al fomentar la certeza jurídica para sus habitantes.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN, TRANSPARENCIA Y CONTROL DE LOS OPERATIVOS PREVENTIVOS Y PUNTOS DE REVISIÓN.

Se adiciona:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SECCION PRIMERA DE LOS OPERATIVOS PREVENTIVOS Y PUNTOS DE REVISIÓN

Artículo 239.- Las disposiciones relativas a este capítulo tienen por objeto establecer las bases, principios, requisitos y mecanismos de supervisión aplicables a los operativos preventivos y puntos de revisión realizados por las instituciones de seguridad pública del Estado y los municipios, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y, al mismo tiempo, proteger los derechos humanos de las personas.

Artículo 240.- Para efectos de los operativos preventivos y puntos de revisión se entenderá por:

I. Operativo preventivo: La acción temporal, coordinada y planificada realizada por una institución de seguridad pública con la finalidad de prevenir delitos, preservar el orden público o atender situaciones específicas de seguridad.

II. Punto de revisión: La instalación temporal autorizada por una autoridad competente para realizar acciones preventivas de inspección, vigilancia o verificación conforme a las disposiciones legales aplicables.

III. Autoridad responsable: La persona servidora pública facultada para autorizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de un operativo preventivo.

IV. Registro Estatal de Operativos: La plataforma administrativa destinada a concentrar la información relacionada con los operativos preventivos realizados en el Estado.

V. Videgrabación institucional: El registro audiovisual obtenido mediante cámaras corporales, cámaras instaladas en unidades oficiales u otros dispositivos autorizados por la institución correspondiente.

Artículo 241.- Todo operativo preventivo deberá contar previamente con una autorización emitida por la autoridad competente. La autorización deberá constar por escrito y deberá contener, como mínimo:

- I.** La autoridad que ordena el operativo.
- II.** La justificación jurídica y operativa.
- III.** El objetivo específico.
- IV.** La ubicación donde se realizará.
- V.** la fecha y horario de inicio.
- VI.** La duración estimada.
- VII.** El número de elementos participantes.
- VIII.** La institución responsable de su ejecución.
- IX.** Los mecanismos de supervisión aplicables.

Artículo 242.- Los operativos preventivos deberán instalarse en lugares donde exista una justificación objetiva relacionada con la seguridad pública.

Artículo 243.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar que los elementos participantes en los operativos:

- I.** Porten uniforme e identificación visible.
- II.** Actúen conforme a los protocolos institucionales.
- III.** Informen a las personas el motivo de la intervención cuando así corresponda.
- IV.** Se conduzcan con respeto, profesionalismo y trato digno.
- V.** Utilicen únicamente las facultades previstas por la ley.

Artículo 244.- Durante el desarrollo de un operativo preventivo, toda persona tendrá derecho a:

- I.** Conocer la institución a la que pertenece el personal actuante.
- II.** Solicitar la identificación del elemento policial.
- III.** Recibir información clara sobre el motivo de la intervención.
- IV.** Ser tratada con respeto y dignidad.
- V.** Presentar quejas o denuncias cuando considere que existió una actuación irregular.

Artículo 245.- Las instituciones de seguridad pública deberán implementar mecanismos de videgrabación durante los operativos preventivos.

La videgrabación podrá realizarse mediante:

- I.** Cámaras corporales.
- II.** Cámaras instaladas en unidades oficiales.
- III.** Sistemas tecnológicos autorizados.

Las grabaciones deberán conservarse durante el plazo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 246.- Las videograbaciones relacionadas con operativos preventivos deberán ser preservadas cuando:

- I. Exista una queja ciudadana.**
- II. Formen parte de una investigación administrativa.**
- III. Puedan constituir elementos probatorios dentro de un procedimiento legal.**

Artículo 247.- Créase el Registro Estatal de Operativos Preventivos como instrumento de transparencia, evaluación y supervisión de las acciones de seguridad pública.

El Registro deberá contener información estadística sobre:

- I. Fecha del operativo.**
- II. Municipio.**
- III. Institución participante.**
- IV. Autoridad responsable.**
- V. Objetivo general.**
- VI. Duración.**
- VII. Resultados generales obtenidos.**
- VIII. Número de quejas recibidas.**

Artículo 248.- La información contenida en el Registro Estatal deberá publicarse periódicamente conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ningún caso se publicará información que pueda poner en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de las personas.

Artículo 249.- Las instituciones de seguridad pública deberán establecer mecanismos accesibles para que la ciudadanía pueda presentar quejas relacionadas con la actuación de los elementos durante los operativos preventivos.

Dichos mecanismos podrán incluir:

- I. Plataformas digitales.**
- II. Códigos QR informativos.**
- III. Sistemas telefónicos.**
- IV. Medios electrónicos institucionales.**

Artículo 250.- Los elementos de las instituciones de seguridad pública que participen en operativos preventivos y puntos de revisión deberán actuar bajo los principios constitucionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

En todo momento deberán evitar cualquier conducta que pueda constituir abuso de autoridad, acto de corrupción, intimidación o afectación injustificada a la ciudadanía.

Artículo 251.- Durante los operativos preventivos queda estrictamente prohibido a los elementos participantes:

- I. Solicitar, aceptar o recibir cualquier cantidad de dinero, dádiva, beneficio o ventaja económica a cambio de permitir la circulación de personas o vehículos.**

- II. **Realizar cobros, multas o sanciones fuera de los procedimientos establecidos por la legislación aplicable.**
- III. **Retener documentos personales o vehiculares sin causa legal.**
- IV. **Impedir injustificadamente la libre circulación de las personas.**
- V. **Realizar actos de molestia sustentados únicamente en criterios subjetivos, apariencia física, condición económica, tipo de vehículo, vestimenta, origen étnico, género o cualquier otra condición discriminatoria.**
- VI. **Utilizar amenazas, intimidaciones, lenguaje ofensivo o cualquier forma de trato degradante.**
- VII. **Manipular, apagar, obstruir o alterar los dispositivos de videgrabación institucional durante el desarrollo del operativo.**

Artículo 252.- Las revisiones de personas, vehículos o bienes deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las autoridades deberán distinguir entre:

- I. **Acciones preventivas de vigilancia.**
Aquellas destinadas a mantener presencia policial y prevenir conductas ilícitas.
- II. **Actos de inspección o revisión.**
Aquellos que requieren una causa objetiva y una justificación legal conforme a las circunstancias específicas.

En ningún caso los operativos preventivos podrán utilizarse como mecanismo de revisión generalizada sin fundamento jurídico.

Artículo 253.- Cuando durante un operativo preventivo se detecte la posible comisión de un delito o infracción administrativa, los elementos deberán actuar conforme a los procedimientos legales aplicables.

Toda detención, aseguramiento o puesta a disposición deberá quedar debidamente registrada.

Artículo 254.- La persona titular de la institución responsable del operativo deberá garantizar mecanismos internos de supervisión.

La supervisión tendrá como finalidad verificar:

- I. **El cumplimiento de la autorización correspondiente.**
- II. **El respeto a los derechos humanos.**
- III. **La correcta utilización de recursos públicos.**
- IV. **El funcionamiento de los sistemas de videgrabación.**
- V. **La elaboración de informes de resultados.**

Artículo 255.- La Contraloría correspondiente, los órganos internos de control o las autoridades competentes podrán realizar revisiones y auditorías respecto de la legalidad de los operativos preventivos.

Cuando se adviertan posibles irregularidades deberán iniciarse los procedimientos administrativos correspondientes.

Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León

Se adicionan disposiciones dentro del artículo 18 Bis. para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. En el caso de la zona metropolitana del Estado, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada

entre Municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las vialidades colindantes entre Municipios metropolitanos, los contraflujos vehiculares deberán establecerse con base en estudios técnicos de factibilidad realizados por los municipios colindantes de mutuo acuerdo. Su implementación será provisional o permanente según lo determinen en el acuerdo respectivo.

Los Municipios colindantes de la Zona Metropolitana deberán coordinarse entre sí y con el Instituto para integrar y operar un Sistema Integral Metropolitano de Semaforización, garantizando la sincronización de semáforos, mantenimiento y aplicación de criterios técnicos uniformes en toda la Zona Metropolitana. Para tal efecto, podrán apoyarse en los agentes de tránsito de cada corporación municipal, a fin de supervisar y asegurar la correcta operación de las vialidades.

Las autoridades responsables de implementar operativos preventivos o puntos de revisión que puedan afectar la circulación vehicular deberán adoptar medidas para garantizar la movilidad segura y reducir afectaciones innecesarias a las personas usuarias de la vía pública.

Para tal efecto deberán considerar:

- I. La correcta señalización preventiva.***
- II. La seguridad de peatones y conductores.***
- III. La coordinación con las autoridades de movilidad competentes.***
- IV. La implementación de medidas para evitar congestionamientos injustificados.***
- V. La planeación del operativo considerando horarios y condiciones de tránsito.***

Los operativos preventivos que impliquen modificaciones temporales a la circulación deberán contar con mecanismos de información pública cuando la naturaleza del operativo lo permita.

La autoridad podrá utilizar medios digitales oficiales para informar:

- I. Ubicación general del operativo.***
- II. Recomendaciones de circulación.***
- III. Medidas preventivas para la ciudadanía.***

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León

Se adiciona un párrafo al artículo 57 para quedar como sigue:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en la fracción VI del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se considerará falta administrativa grave cometida por servidor público:

- I. Ordenar, autorizar o ejecutar operativos preventivos o puntos de revisión sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.***
- II. Utilizar operativos preventivos con fines distintos a la seguridad pública.***

- III. *Permitir, tolerar o encubrir actos de corrupción cometidos durante dichos operativos.*
- IV. *Manipular u ocultar información relacionada con la ejecución de un operativo.*
- V. *Impedir indebidamente la presentación de quejas ciudadanas.*

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las disposiciones relativas a los operativos preventivos se determinarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. Las instituciones estatales y municipales de seguridad pública deberán adecuar sus protocolos internos de actuación conforme a las disposiciones establecidas en este Decreto.

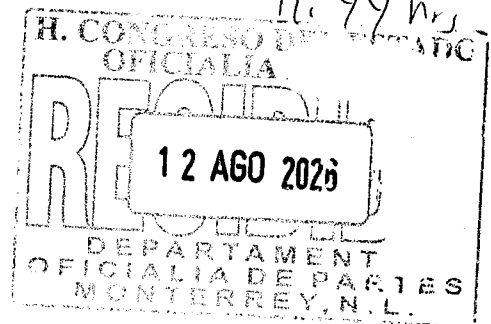
ARTICULO CUARTO. La implementación de sistemas tecnológicos de videograbación y registro estatal se realizará de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestaria y los programas institucionales correspondientes.

ARTICULO QUINTO. Los municipios del Estado deberán armonizar sus reglamentos y disposiciones administrativas dentro del plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos técnicos para la operación del Registro Estatal de Operativos Preventivos dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

SANTA CATARINA, NUEVO LEON A 12 DE AGOSTO DEL 2026

SERGIO DE JESUS GIL VALDEZ



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GIL
VALDEZ
SERGIO DE JESUS

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

VIGENCIA

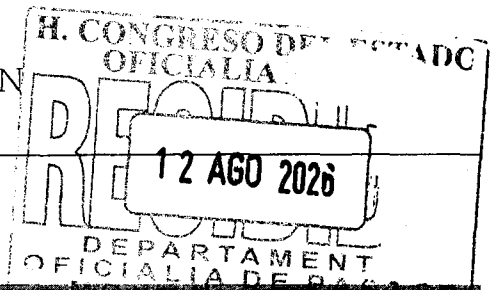
ANO DE REGISTRO



INE

GIL<VALDEZ<<SERGIO<DE<JESUS<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

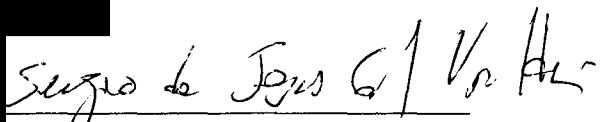
Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext.: _____ Núm. Int.: _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ C.P.: _____


NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO